## **LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1941**

**FUNCIONARIOS PUBLICOS.** — Los empleados y obreros del comercio, de la Banca de la industria y en general todos los que reciban primas, anuales, quedan eximidos del pago de impuestos sobre tales primas,

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Los funcionarios públicos, los empleados y obreros del comercio, de la banca, de la industria y en general todos los que reciban primas anuales, de acuerdo a la ley, quedan eximidos del pago de todo impuesto sobre tales primas hasta un monto equivalente a dos sueldos mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

La Paz, 17 de noviembre de 1941.

A. Galindo— Jorge Aráoz C— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguíno Z., Diputado Secretarios

Por tanto, al promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.